



Exp N.º 345 del 5 de diciembre de 2014
Infracción



RESOLUCIÓN N.º

NO - 0340

23 ABR 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0071 del 21 de enero de 2015, comunicada el 6 de mayo de 2015, se impuso medida preventiva al señor RAFAEL ALBERTO PADILLA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.158.286, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales relacionados mediante acta No. 10394 del 20 de octubre de 2014, en la cantidad de setenta (70) trozas de madera de la especie roble, equivalente a 5.92 m³, por que a pesar de contar con guía de movilización No. 12342675911 expedida por la Seccional ICA Córdoba, al momento de verificar su legalidad con la señora María Alejandra Aguilar, informó que la guía es falsa, siendo ilegal la procedencia del producto forestal.

Que, mediante Auto No. 1166 del 15 de julio de 2015, notificado por aviso el 20 de abril de 2016, se abrió investigación contra el señor RAFAEL ALBERTO PADILLA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.158.286, por la posible violación de la normatividad ambiental, y se formuló el siguiente cargo:

1. *El señor Rafael Alberto Padilla Orozco, presuntamente movilizó los productos forestales relacionados mediante Acta No. 10394 de 20 de octubre de 2014, en la cantidad de setenta (70) trozas de madera de la especie Roble, equivalente a 5.92 m³ sin portar el Salvoconducto Único de Movilización que ampara la legalidad de la especie, violando el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.*

Que, mediante Auto No. 1986 del 1 de agosto de 2016, comunicado el 29 de agosto de 2016, se abrió a prueba por el término de 30 días la presente investigación, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y se ordenó tener como pruebas el informe de visita de 24 de octubre de 2014 y concepto técnico No. 0804 del 29 de octubre de 2014 rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

Que, mediante Auto No. 2469 del 20 de septiembre de 2016, comunicado el 4 de octubre de 2016, se amplió el término probatorio por treinta (30) días más de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, y se corrió traslado por el término de tres (3) días, de conformidad al artículo 110 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Que, mediante Resolución No. 1721 del 2 de noviembre de 2017, notificada por aviso el 30 de mayo de 2018, se declaró responsable al señor RAFAEL ALBERTO PADILLA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.158.286, del cargo consignado en el Auto No. 1166 del 15 de julio de 2015, y se ordenó el

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 345 del 5 de diciembre de 2014
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0340

23 ABR 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

decomiso definitivo de los productos forestales decomisados preventivamente mediante Acta No. 10394 de 20 de octubre de 2014. Asimismo, se le impuso una sanción con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad al artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009. Decisión que fue debidamente notificada sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 1721 del 2 de noviembre de 2017 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 12687 del 8 de agosto de 2018.

Que, mediante memorando del 7 de julio de 2025, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que rinda informe técnico del estado del material vegetal relacionado mediante Acta No. 10394 de 20 de octubre de 2014, el cual se encuentra en custodia de la Corporación en el vivero Mata de Caña.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita de seguimiento y verificación el 10 de noviembre de 2025, generándose el concepto técnico No. 0346 del 14 de noviembre de 2025, el cual establece:

(...)

3. DESARROLLO DE LA VISITA

*Se procedió a realizar la visita de seguimiento y verificación a lo ordenado en el expediente 345 del 05 de diciembre de 2014, memorando del 7 de julio de 2025, donde se requiere informe técnico del estado del material vegetal consistente setenta (70) trozas de madera de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), equivalente a 5.92 m³, que se encuentran en custodia de CARSUCRE, en el vivero Mata de Caña, municipio de Sampués.*

Una vez en el lugar de la visita, se realizó la respectiva verificación del material vegetal, para evidenciar las condiciones actuales en las que se encuentra.

La visita fue atendida por el señor José Gregorio Olivera Benítez, en calidad de técnico administrativo responsable de la custodia del material vegetal, quien alude que se ha incinerado el producto objeto de verificación, tal como se indica en el acta de disposición final de flora maderable y no maderable anexa al presente concepto técnico, que se basa en la Resolución N° 2064 de 2010 en su artículo 31- “De la destrucción, incineración u/o inutilización de especímenes de flora silvestre, como disposición final. Cuando los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios.”

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 345 del 5 de diciembre de 2014
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0340

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

23 ABR 2026

(...)

5. OBSERVACIONES DE CAMPO

*Ubicados en el sitio, se procedió a realizar la inspección técnica y ocular del material consistente en setenta (70) trozas de madera de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), equivalente a 5.92 m³, el cual no se encuentra en existencia debido a que en la fecha 14 de febrero de 2025 se procedió con la incineración del mismo, ya que, según manifiesta el señor José Gregorio Olivera Benítez técnico administrativo del vivero Mata de Caña, el material se encontraba en mal estado fitosanitario con signos de descomposición.*

6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita de seguimiento al expediente N.º 345 del 05 de diciembre de 2014, en el vivero Mata de Caña, ubicado en el municipio de Sampedra, se considera lo siguiente:

*El material vegetal consistente en setenta (70) trozas de madera de la especie roble (*Tabebuia rosea*), equivalente a 5.92m³, no se encuentra en existencia, ya que fue incinerado el día 14 de febrero de 2025, por presentar signos de descomposición y mal estado fitosanitario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Resolución N.º 2064 de 2010 y tal como se muestra en el acta de disposición final de flora maderable y no maderable, la cual se anexa.”*

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 345 del 5 de diciembre de 2014, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 1721 del 2 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 345 del 5 de diciembre de 2014, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta actuación en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), al señor RAFAEL ALBERTO PADILLA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.158.286.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 345 del 5 de diciembre de 2014
Infracción



Ambiente

NO - 0340

23 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

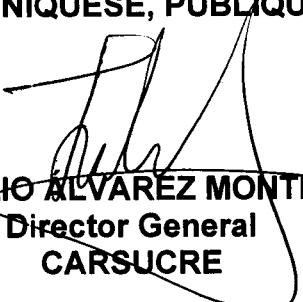
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

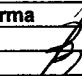
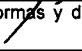
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.